

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Ministerio-Regencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con más vivo interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este día tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Diríjense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin, que ni por un momento ni por pretexto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraídos á nombre de la Nacion por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situacion anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solven-

tándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero ántes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitucion de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Cortes trasferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó á obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al orden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas, como queda indicado, á un corto número de diócesis.

La última Administracion, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposicion, segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debia considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma de que el Te-

soro solvente, segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confía el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la seccion 3.º de Obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*, por la suma de pesetas 3.251.014'46, se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674, que es el importe de la misma atencion en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliacion se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribucion detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, segun lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidacion, que se realizará inme-

diatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro

llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la dirección horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva dirección, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Dirección general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros de zinc no reúnan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepción definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificación que elevará á la Dirección general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condición II de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 días justos de comunicada al contratista la aprobación de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 días, desechándose todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 80.000 botes de hoja de lata para empaque del tabaco rapé existente en la Fábrica de Sevilla.

1.^a El día 27 de Febrero próximo se procederá en la Fábrica de tabacos de Sevilla ante el Administrador Jefe de dicho establecimiento, asociado del Contador del mismo y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 80.000 botes de hoja de lata para empaque de las existencias del tabaco rapé.

2.^a En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por

el Presidente los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse pliego alguno una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará el Notario en el acto de su presentación.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar arregladas al adjunto modelo.

2.^o Ir acompañadas de carta de pago de la Caja de la Administración económica que acredite haber depositado la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que se una garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

4.^o Expresar el precio en letra por céntimos de peseta, sin otra fracción menor ni agregar ninguna condición eventual.

Y 5.^o Que no exceda el tipo propuesto de 12 céntimos de peseta por cada bote de hoja de lata que se señala á la baja para este remate.

Los licitadores deberán presentar la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido para todos los actos oficiales en el apéndice letra A, en su base II de la ley de presupuestos vigentes.

4.^a Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo designado, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación en favor de la que se hubiera presentado primero.

5.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que asciendan los 80.000 botes valorados al tipo de adjudicación, que deberá constituir en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Rentas Estancadas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867, dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

El contratista no podrá disponer del todo ni de parte de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso le será devuelto en virtud de comunica-

ción que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos si no resulta que haya de quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

6.^a El contratista otorgará dentro de plazo de ocho días, contados desde la fecha en que haya constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no constituye la fianza, según previene la cláusula 5.^a, perderá el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a Los 80.000 botes objeto de esta subasta deberán ser precisamente de hoja de lata dulce de primera clase y calidad, con tapa de encaje, exactamente iguales en su forma, dimensiones, construcción y condiciones á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos de Sevilla y se tendrán presentes en el acto de la subasta.

8.^a La entrega de los 80.000 botes deberá verificarla el contratista en los almacenes de la Fábrica de tabacos de Sevilla en tres plazos: el primero dentro del término de un mes, contado desde el día del otorgamiento de la escritura, y los dos siguientes en iguales períodos sucesivos.

En cada uno de los dos primeros plazos deberá entregar 26.000 botes, y en el último los 28.000 restantes.

El contratista, sin embargo, podrá anticipar las entregas de dichos plazos.

9.^a Presentada una partida de botes en los almacenes de la Fábrica de Sevilla, se procederá á su reconocimiento por la persona que designe el Administrador Jefe del establecimiento, á su presencia, la del Contador y la del contratista ó su representante, extendiéndose acta de la operación firmada por todos los concurrentes, donde se hará constar si reúnen todas las condiciones estipuladas, ó si por el contrario se estimaron inadmisibles por contener cualquier defecto, en cuyo caso deberán expresarse las causas en que se funde esta apreciación y si el contratista se conformó con ella.

Dicho documento se remitirá original á la Dirección general de Rentas Estancadas el día siguiente al en que termine el acto.

10. La Dirección general de Rentas Estancadas con presencia de estas actas determinará si procede la aprobación del reconocimiento ó su comprobación en segundo reconocimiento, que deberá en su caso practicarse por el funcionario que designe á presencia de los que concurren al primero dentro del término de 15 días, contados desde la fecha del acta á que se refieran.

La apreciación de los segundos reconocimientos será definitiva, y causará estado conformándose con ella el contratista.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista.

11. Aprobadas las actas de reconocimiento por la Dirección general de Rentas Estancadas, el contratista deberá extraer de la Fábrica dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le comunique dicha resolución, los botes que resulten definitivamente desechados.

Si no lo verifica así, pagará á la Hacienda 24 pesetas mensuales por el tiempo que exceda; y pasados tres meses sin haberlos extraído, se considerará que hace abandono de ellos, en cuyo caso la Administracion podrá destinarlos al uso que tenga por conveniente, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion alguna.

12. Los botes que resulten definitivamente desechados en cada entrega los repondrá el contratista dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del acta.

13. El importe de los botes admitidos al contratista en cada entrega le será abonado por la Pagaduría de la Fábrica de tabacos de Sevilla dentro del mes siguiente al de la fecha de la aprobacion del acta á que se refieran.

Por demora en los pagos tendrá derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual que empezará á devengarse desde el siguiente dia del vencimiento del plazo expresado.

14. Si el contratista no entrega los botes en los plazos que determina la condicion 8.ª, ó no repone los desechados en la que expresa la 12, el Administrador Jefe de la Fábrica de Sevilla dispondrá desde luego su compra.

La única formalidad que procederá en este caso para la adquisicion de los botes que corresponda será darle el oportuno conocimiento para que por sí ó por delegado intervenga las compras si lo tiene por conveniente; en el concepto de que, ya se hagan con su intervencion ó sin ella, habrá de pasar por la cuenta justificada que la Administracion le presente.

Si no satisface su importe en el término de ocho dias, así como los gastos que se originen hasta quedar los botes en los almacenes de la Fábrica, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que deberá reponer en el término de 15 dias; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca del particular, y tambien le será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento por falta de pago por la Hacienda ó por cualquier otra causa.

15. Tampoco tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

16. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de adjudicacion y el á que se adquirieran en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio de los botes que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados en esta ó en las anteriores condiciones fuera más bajo que el de contrata, no podrá reclamar el contratista la diferencia. En este caso se le devolverá la fianza si no debe quedar afecta á otra responsabilidad

nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

17. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas á la terminacion del servicio los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro las cantidades que correspondan como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza mientras no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo á las entregas de los botes estuviera exento de toda responsabilidad.

18. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

19. Todas las disposiciones legales citadas en las anteriores condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este pliego para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla 80.000 botes de lata, se comprometo bajo las condiciones expresadas en el pliego que sirve de base para este servicio, sin modificacion ulterior, á entregar cada bote al precio de..... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—
El Director general, Juan García de Torres.

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Sala-verría.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó accio-

nes de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—
El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.ª de Abril de 1874, y los números 27.503 de entrada y 3.452 de registro, del concepto de necesario, por valor de 48.324 pesetas 66 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 16 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1875, 1876 Y 1877, QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1875.

Tema único.

«Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias como las inglesas de Botany-Bay?»

Concurso para el año 1876.

Tema primero.

«Exposicion y crítica del sistema colonial de España desde el descubrimien-

to del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: «examen de la legislacion de Indias, y «comparacion de la política seguida en «esta materia por nuestro Gobierno con «el de las principales naciones marítimas «de Europa: discusion, y refutacion en «su caso, de las acusaciones injustas pro- «paladas por los historiadores, economis- «tas y filósofos nacionales y extranjeros «contra la colonizacion española en Asia «y América.»

Tema segundo.

«Del poder civil en España desde los «Reyes Católicos: causa de su preponde- «rancia: instituciones y clases en que se «apoyaba, y vicisitudes que ha tenido «hasta el establecimiento del Gobierno «constitucional.»

Concurso para el año 1877.

Tema único.

«Estado de la industria Española en «el siglo XVI: leyes que contribuyeron á «su desarrollo: causa de su inmediata de- «cadencia: política comercial de España «en los siglos XVII y XVIII, y su influjo «en bien ó en mal de la Nacion.»

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

NOTA. La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

PROGRAMA

PARA UN CONCURSO EXTRAORDINARIO, CONTINUACION DEL QUE ABRIÓ ESTA REAL ACADEMIA EN 10 DE JULIO DE 1871, CON OBJETO DE PREMIAR SEIS COMPOSICIONES, DE EXTENSION LIMITADA, SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES.

- 1.º «Injusticia ó imposibilidad del comunismo, como base de la organizacion social.»
- 2.º «Injusticia é imposibilidad del llamado derecho al trabajo.»
- 3.º «Ventajas de la libertad del trabajo.»
- 4.º «Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.»
- 5.º «Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos.»
- 6.º «Influencia de las Cajas de ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª Se adjudicarán tres premios de 750 pesetas, una medalla de bronce y 200 ejemplares de la edicion académica de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.
- 2.ª Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1, 2 y 3.
- 3.ª Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4, 5 y 6.
- 4.ª Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.
- 5.ª Cada composicion, en prosa ó verso, de las tres ó dos, en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion, en octavo español, y letra de nueve puntos tipográficos.
- 6.ª Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.
- 7.ª Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.
- 8.ª En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias, y difundidos entre ellas.
- 9.ª La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma; la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.
10. Las tres obras en prosa y las dos en verso que cada autor presente estarán señaladas con un solo lema.
11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Octubre de 1875, acompañadas de un pliego cerrado,

señalado en la cubierta con el mismo lema adoptado en las obras respectivas, y que en la parte interior contenga indispensablemente el nombre del autor y expresion de su residencia.

12. Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

13. Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquier Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga solemne adjudicacion.

14. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

15. Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 5 de Enero de 1875. — Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace al mozo de cuerda que en la mañana del dia 11 del corriente se presentó en la Administracion de la rifa titulada Estrella de los Pobres, calle de las Hileras, núm. 12, entresuelo, y con tres billetes falsos del sorteo de 9 del corriente cobró 240 rs.; á un vendedor ambulante de la Puerta del Sol que vendió á Tomás Caro dos billetes tambien falsos del sorteo referido, números 12.481 y 14.779, y á un caballero que en 40 rs. parece vendió al Tomás Caro los mismos billetes ú otros, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa contra el citado Caro por delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1875.—El actuario, por mi compañero Castells, Aniceto de la Roca.

Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y alhajas, aquellos en un lote y estas en otro, embargados á D. Antonio García Sánchez: los indicados muebles se hallan tasados en 3.194 rs., y las alhajas en 31.056 rs., siendo su depositario judicial el Procurador D. Manuel García Muñoz, quien los enseñará, y el por menor consta de los autos ejecutivos que contra el D. Antonio sigue D. Cefirino Ayecilla, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para

que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el dia 25 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Juez, Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo. 197—52

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

El Excmo. Sr. Marqués de Manzanaedo se ha servido entregar en este benéfico establecimiento la cantidad de 20.000 reales á fin de solemnizar con actos caritativos la entrada en la corte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, significando su voluntad de que recaiga el beneficio sobre las partidas de ropas empeñadas por menores cantidades y más próximas á ser vendidas.

En su consecuencia la Junta de gobierno ha acordado lo siguiente:

1.º Que por cuenta de dicho donativo se entreguen á sus dueños, mediante presentacion de los resguardos y declaracion de los efectos, las partidas de ropa empeñadas por 10, 20, 30 y 40 rs., que estaban dispuestas para ser vendidas en el presente mes por haber sido empeñadas en el de Mayo de 1874, incluídas las que, dentro de dichas cantidades y por empeños de ropas, se habian solicitado vender ántes de la entrega de dicho donativo.

2.º Que con la cantidad que resulte sobrante, y hasta donde esta alcance segun la mayor antigüedad de los empeños, se devuelvan con las mismas formalidades las partidas de 10 rs. que por no desempeñarse ó renovarse á tiempo correspondan vender en el próximo Febrero, pertenecientes á empeños verificados en Junio último; observándose despues el mismo orden hasta donde el sobrante lo permita con las partidas de 20 rs., y sucesivamente con las de 30 y 40 rs. que se hallen en iguales circunstancias y hayan sido empeñadas en dicho mes de Junio.

Las partidas comprendidas en el primer caso podrán recogerse en la sala de ventas desde el 25 hasta el 30 del corriente.

Para las partidas comprendidas en el segundo caso se fijarán oportunamente los anuncios en la oficina central y en las sucursales.

Madrid 17 de Enero de 1875.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

El dia 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporacion municipal, situada en la Plaza de la Constitucion, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion del servicio de transportes de materiales de todas clases necesarios para las obras municipales, y el suministro de arena lavada que en las mismas se emplee para los aceras y empedrados, con sujecion á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instruccion del público, de una á cuatro de

la tarde todos los dias laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 7.500 pesetas.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del transporte de materiales de todas clases y el suministro de arena lavada que se emplee en las obras de aceras y empedrados, anunciada en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos suministros con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El dia 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporacion municipal, situada en la Plaza de la Constitucion, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de Madrid, con sujecion á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instruccion del público, de una á cuatro de la tarde todos los dias laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 5.250 pesetas.

Modelo de proposiciones.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de pedernal de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de esta capital anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Garganta.

D. Pedro Carretero, Alcalde popular de este pueblo de Garganta.

Hago saber que hallándose terminado el repartimiento por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á donde pueden pasar y enterarse, así como en dicho tiempo hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los vecinos y forasteros que tengan ganados pastando en esta jurisdiccion para que hagan las reclamaciones que crean conducentes.

Garganta y Enero de 1874.—El Alcalde, Pedro Carretero.—El Secretario, Eusebio Gonzalez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.